



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROSA ELISA MARTÍNEZ DE LÓPEZ
DEMANDADA	MUNICIPIO DE GUATAPÉ Y OTROS
RADICADO	05540 31 12 001 2009 00305 00
ASUNTO	ORDENA OFICIAR A NOTARIAS
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En atención a la respuesta suministrada por la Coordinadora del Servicio Nacional de Inscripción de la Dirección Nacional de Registro Civil, quien señala la imposibilidad de allegar los registros civiles de defunción de los señores Bernardo López Castrillón y Sara Emilia López Castrillón, toda vez que, la información suministrada por el despacho no reposa en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), el cual, comenzó a implementarse a partir de 1988 para los registros civiles de defunción, esta judicatura considera necesario oficiar a las notarías donde se encuentran inscritos tales registros, para efectos que suministren los documentos que acrediten la defunción de los demandados.

En ese orden de ideas, en aras de avanzar con el proceso, el despacho **ORDENA REQUERIR A LAS PARTES INTERVINIENTES** para que en el **término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente decisión**, se sirvan indicar la municipalidad donde fallecieron los señores Bernardo López Castrillón y Sara Emilia López Castrillón, para efectos de oficiar a la Notaria, la Secretaría de Salud, Instituciones Médicas y Autoridades de Policía de la localidad, los cuales, por disposición de los artículos 74 y 76 del Decreto 1260 de 1970, se encuentran en la obligación de denunciar la defunción en la correspondiente oficina del estado civil.

Así mismo, el despacho **ORDENA OFICIAR A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTASDO CIVIL** para que en el **término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente decisión**, se sirvan allegar la documentación que comprenda los registros, archivos y bases de datos de los Centros de Inhumación, de Hospitales, Funerarias, Clínicas, Secretarías de Salud, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que sirvieron de insumo para para emitir las Resoluciones Nros. 9236 del 3 de agosto de 2010 y 1360 del 1 de enero de 1975, por medio de las cuales, se cancelaron las cédulas de ciudadanía de los señores Bernardo López Castrillón c.c. 1.256.575 y Sara Emilia López Castrillón c.c. 29.082.530.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, por disposición del artículo 83 de la Ley 1365 de 2009, el Registrador Nacional del Estado Civil tiene la facultad de cancelar las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas.

En caso de omitir la respuesta al presente requerimiento, se impondrán las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP. Envíese por la Secretaría del Despacho, la presente decisión a las direcciones electrónicas notificacionjudicial@registraduria.gov.co y notificacionesdnrc@registraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4cb50aae308cbbe9faf1b553d06d994a9e00da26716387bf4ee34a4a848619**

Documento generado en 19/04/2022 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>